

ESTATUTO DE LA
ORGANIZACIÓN
DEPORTIVA
CENTROMERICANA

ORDECA



2004

COMITE EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION DEL COMERCIO
CENTROAMERICANA
(ORDECA)
PERIODO 2002 – 2005

- Presidente : Lic. Melitón Sánchez (PANAMA)
- Secretario General : Lic. Fernando Samaniego (PANAMA)
- Tesorero : Lic. Salvador Jiménez (HONDURAS)
- Primer Vicepresidente : Ing. Julio Rocha López (NICARAGUA)
- Segundo Vicepresidente : Dr. Benjamín Ruíz Rodas (EL SALVADOR)
- Tercer Vicepresidente : Sr. Edward N. Pitts (BELICE)
- Cuarto Vicepresidente : Lic. Jorge Nery Carvajal (COSTA RICA)
- Quinto Vicepresidente : Dr. Fernando Beltranena Valladares (GUATEMALA)



ESTATUTO ORGANIZACIÓN DEPORTIVA CENTROAMERICANA

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1°

La Organización Deportiva Centroamericana, la que en adelante se denominara con las siglas de "ORDECA", fue fundada el 15 de julio de 1972 en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por los Comité Olímpicos Nacionales de El Salvador, Honduras, Guatemala, Costa Rica y Panamá, integrándose posteriormente los Comités Olímpicos Nacionales de Nicaragua y Belice. La ORDECA es un organismo internacional de carácter regional reconocido por el Comité Olímpico Internacional de quien acepta y aplica sus principios y normas, que tiene como objetivo primordial la realización de los Juegos Deportivos Centroamericanos, la protección y desarrollo del Deporte y la promoción y divulgación del Movimiento Olímpico, su filosofía y principios, en el área del Istmo Centroamericano a través de sus miembros.

ARTICULO 2°

La Sede de la ORDECA estará ubicada eventualmente en el país donde resida el Presidente del Comité Ejecutivo

CAPITULO II

DE SUS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 3°

La ORDECA es una organización sin fines de lucro, apolítica, no sectaria ni racista, por tanto no permitirá en su seno ninguna discriminación por aspectos ideológicos, políticos, de lengua, raza, sexo y económico.

ARTICULO 4°

Son los objetivos de la ORDECA:

- a. Fortalecer y estrechar los vínculos de amistad y deportivos entre los pueblos del Istmo Centroamericano;
- b. Propugnar por la promoción y desarrollo del ideal Olímpico, de conformidad con los principios y normas de la Carta Olímpica;
- c. Promover la comprensión, la cooperación y el apoyo mutuo entre los Comités Olímpicos del Istmo Centroamericano, fortaleciendo así su función y las relaciones entre los mismos;
- d. Cooperar en el área del Istmo Centroamericano, con los Organismos Deportivos Internacionales en todo aquello relacionado con el área de su competencia, coadyuvando a la coordinación y desarrollo de sus finalidades;
- e. Asegurar la celebración periódica de los Juegos Deportivos Centroamericanos, reglamentando y vigilando su organización y ejecución, de acuerdo a lo establecido en los principios y normas de la Carta Olímpica y en su propio Estatuto.
- f. Establecer y mantener relaciones con los organismos directores de los demás Juegos Deportivos regionales patrocinados por el Comité Olímpico Internacional y otros que no contravengan los principios Olímpicos;
- g. Asesorar en materia deportiva a las organizaciones que soliciten su colaboración, con el fin de orientar y proyectar en lo que proceda, el deporte, la filosofía, los principios y valores olímpicos.

DE SU IDIOMA, BANDERA E HIMNO OFICIALES

ARTICULO 5°

Los Idiomas Oficiales de la **ORDECA** serán el Español y el Inglés.

ARTICULO 6°

El emblema de la **ORDECA**, consistirá en los cinco anillos olímpicos con sus colores azul, amarillo, negro, verde y rojo colocados sobre el mapa del Istmo Centroamericano, trazado sin límites con fondo gris suave, llevando en la parte superior el nombre "Organización Deportiva Centroamericana" en forma de media circunferencia, y en la parte inferior en forma destacada las siglas **ORDECA**. Todo este conjunto estará bordeado por una circunferencia conformada con las banderas de los países miembros de **ORDECA**.

ARTICULO 7°

La Bandera Oficial de la **ORDECA** la conformará un lienzo blanco con el emblema oficial descrito en el artículo seis, colocado en el centro del mismo.

ARTICULO 8°

El Himno oficial de la **ORDECA** es el siguiente:

Aire,
Es nuestro el aire
Y nadie podrá jamás
Negarnos, nuestro derecho
A vivir en libertad.

Agua,
Es nuestra el agua
Que riega nuestro soñar
Haciendo que nuestro grano
Se convierta en un buen pan.

CORO
Somos nada más nosotros mismos
Somos lo que queremos ser
Somos la paz de Centroamérica
Un grito que empieza a amanecer.
Bis
Somos nada más nosotros
mismos.

Tierra,
Nuestra es la tierra
Que vive con nuestro afán
La lucha de cada día
Cuando el sol vuelve a brillar.

Vida, nuestra es la vida
Herencia de bienestar
Legado que nuestros hijos
Gozarán en libertad.

CORO
Somos nada más nosotros mismos
Somos lo que queremos ser
Somos la paz de Centroamérica
Un grito que empieza a amanecer.
Bis
Somos nada más nosotros
mismos.

ARTICULO 9°

El Comité Ejecutivo de la **ORDECA** emitirá un reglamento que contenga la nomenclatura empleada por la Sociedad Internacional del Consejo del Color (ISCC) y el Sistema Internacional de Designación de la Casa "Munsell Color Company" (VM) para la escogencia de los colores oficiales del Emblema.



CAPITULO IV DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 10°

Son miembros de la ORDECA Los Comités Olímpicos Nacionales de Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y que cumplan con las disposiciones pertinentes de este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTICULO 11°

Para ser miembro, los Comités Olímpicos Nacionales deberán presentar solicitud por escrito al Comité Ejecutivo de la **ORDECA**, quien emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación de la Asamblea Ordinaria inmediata a la fecha del dictamen, la que resolverá lo procedente.

CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12°

Corresponden a cada uno de los miembros de la Organización los mismos derechos y deberes

ARTICULO 13°

Son derechos de los miembros:

- a. Hacerse representar en las Asambleas de la **ORDECA** por un Delegado Propietario y un Delegado Suplente, debidamente acreditados;
- b. Solicitar la sede de los Juegos Deportivos Centroamericanos conforme a las previsiones contenidas en este Estatuto;
- c. Solicitar la sede de las Asambleas **Ordinarias**, Extraordinarias, **reuniones del Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo**.
- d. Requerir la cooperación de la Organización en todos los casos en que sea necesario y/o conveniente para la promoción y desarrollo del deporte en el área;
- e. Registrar en la sede de la **ORDECA** el diseño de la Bandera, letra y música del Himno de su país, para que se use en las ceremonias oficiales de los Juegos.

ARTICULO 14°

Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir fiel y lealmente las disposiciones contenidas en el Estatuto, Reglamento, **Resoluciones y demás determinaciones de la organización y sus órganos de gobierno**
- b. Hacerse representar en las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.
- c. **Los juegos de la ORDECA, son de los atletas y para los atletas por lo cual los Comités Olímpicos Nacionales tienen la obligación de participar en los Juegos Centroamericanos enviando sus atletas.**

**CAPITULO VI
DE SU GOBIERNO**

ARTICULO 15°

La **ORDECA** tiene como órganos de gobierno de carácter permanente, la Asamblea de Delegados, como autoridad suprema y el Comité Ejecutivo, como autoridad delegada.

**CAPITULO VII
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS
Y EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 16°

Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebran cada año, en la fecha que decida el Comité Ejecutivo que es el órgano encargado de convocarlas y organizarlas. La Asamblea correspondiente al año en que se realizarán los Juegos deberá realizarse a más tardar dos días antes de la inauguración de los mismos.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán excepcionalmente, por razones o circunstancias que afecten el interés deportivo del Istmo Centroamericano o por causas importantes de trascendencia general para la Organización y serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud fundada de dos tercios de los miembros de la **ORDECA**.

La convocatoria para las Asambleas Ordinarias se enviara con treinta días de anticipación indicando la fecha, lugar y hora de las mismas.

En caso de las Asambleas Extraordinarias se convocarán por el Presidente del Comité Ejecutivo en función de la urgencia de las mismas.

ARTICULO 17°

Los gastos que conlleven la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la **ORDECA** serán cubierta de la siguiente manera:

- a. El Comité Organizador de los Juegos correrá con los gastos de la Asamblea Ordinaria que se realice dos años antes de los Juegos y la que se realice previa a los Juegos. Los gastos de las otras dos asambleas, correrán por cuenta de la **ORDECA**.
- b. Los gastos de las Asambleas Extraordinarias serán cubiertos por la **ORDECA**, excepto los gastos administrativos que serán cubiertos por el Comité Olímpico Nacional del país en que se efectúen las mismas, (Sala de Asamblea, papelería, secretariado, personal de apoyo, traducciones, comunicaciones, transporte local). Los gastos a cubrir para la realización de cualquier Asamblea son: El transporte aéreo internacional, transportación local, el hospedaje y alimentación, para los miembros del Comité Ejecutivo de la **ORDECA** y para un delegado por Comité Olímpico Nacional.

ARTICULO 18°

Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias:

- a. *Elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo de la ORDECA según el artículo 26*
- b. Adoptar resoluciones conforme los principios y objetivos de la **ORDECA**;
- c. Admitir nuevos miembros;
- d. *Elegir* miembros Honorarios de la **ORDECA**, a propuesta fundada por el Comité Ejecutivo, *de conformidad al Reglamento que se emita.*



- e. Gestionar y **coadyuvar** por medio del Comité Ejecutivo, cuando lo considere necesario, la formación de Confederaciones Deportivas Centroamericanas de los deportes que figuran en el Programa de los Juegos de acuerdo con las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales;
- f. Conocer y resolver, como ultima instancia, de las apelaciones que presenten sus miembros, en lo relativo a amonestaciones, multas patrimoniales y suspensiones **impuestas** en el ejercicio de sus derechos de parte del Comité Ejecutivo de la **ORDECA**.
- g. Conocer y resolver sobre los Estados de Cuentas e Informe de Labores, así como aprobar el presupuesto anual que presente el Comité Ejecutivo en su oportunidad;
- h. Conocer y resolver sobre las ponencias que sean presentadas a su consideración, las que deberán ser tramitadas por la Secretaría de la **ORDECA** y hechas del conocimiento de los afiliados cuando menos con treinta días (30) de anticipación a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- i. Asignar la sede de los próximos Juegos a solicitud de un Comité Olímpico Nacional.
- j. Aprobar el Programa Deportivo **y sus eventos** de los Juegos propuestos por el Comité Organizador.
- k. Nombrar el Jurado de Honor que fungirá durante el desarrollo de los Juegos.
- l. Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo, el otorgamiento de la Orden de la **ORDECA** y demás condecoraciones establecidas en el referido Reglamento
- m. **Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo y el Comité Organizador la invitación a otros Comités Olímpicos Nacionales para que participen con su delegación en algunos o en todos los deportes de los Juegos, de conformidad con el artículo 29 acápite "s".**

ARTICULO 19°

Las Asambleas estarán integradas por:

- a. Dos delegados como máximo acreditados por cada Comité Olímpico Nacional miembro de la **ORDECA**, con derecho a voz y un solo voto por Comité Olímpico Nacional, estos Delegados no deberán de pertenecer al Comité Ejecutivo de la **ORDECA**
- b. Los miembros integrantes del Comité Ejecutivo de la **ORDECA**, quienes solamente tendrán derecho a voz.

DE LOS MIEMBROS COI, PRESIDENTES HONORARIOS Y MIEMBROS HONORARIOS

ARTICULO 20

- a. **Los Miembros COI Residentes en el área Centroamericana son invitados a asistir a los Juegos Centroamericanos, a las Asambleas Generales y a Reuniones del Comité Ejecutivo donde se les reserva un sitio.**
- b. **Los Presidentes Honorarios son invitados a asistir a los Juegos Centroamericanos, a las Asambleas Generales y a Reuniones del Comité Ejecutivo donde se les reserva un sitio. Tienen derecho a expresar su opinión.**
- c. **Los Miembros Honorarios son invitados a asistir a los Juegos Centroamericanos y a las Asambleas Generales y se les reserva un sitio. El presidente puede también invitarles a otras reuniones y manifestaciones de la ORDECA y expresan su opinión cuándo lo solicite el Presidente.**

ARTICULO 21°

Los integrantes de las Comisiones de la **ORDECA** podrán participar en las Asambleas, pero sólo gozarán de voz en su carácter de tales y respecto de los

especiales a quienes a criterio del Presidente de la Asamblea, se les podrá permitir hacer uso del derecho de voz.

ARTICULO 22°

Las Asambleas se considerarán constituidas y legalmente válidas cuando estén presentes y se reúnan la mitad más uno de los Delegados representantes propietarios o suplentes en función, de los Comités Olímpicos Nacionales afiliados y serán presididas por el Presidente de la **ORDECA** o quien haga las veces de tal. No podrá haber más de un Delegado Propietario por un Comité Olímpico Nacional y nadie podrá representar a más de un Comité Olímpico Nacional.

ARTICULO 23°

Las resoluciones se adoptarán conforme la mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente Estatuto. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas obligan a todos los miembros de la **ORDECA** aunque no hayan tomado parte en su aprobación.

ARTICULO 24°

La Asamblea Ordinaria que se reunirá dos años antes a la celebración de los Juegos deberá:

- a. Otorgar la sede para la celebración de los próximos Juegos Deportivos Centroamericanos.
- b. Aprobar el programa Preliminar de los Juegos a celebrarse cuatro años después, a propuesta del Comité Olímpico Nacional al que se le haya concedido la sede; y
- c. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo. La Asamblea Ordinaria que se reunirá dos años antes de los Juegos deberá:
- d. Conocer el Informe del Comité Organizador de los Juegos sobre los trabajos realizados hasta la fecha;
- e. Otorgar en la medida de lo posible, cualquier ayuda o asesoría que le sea solicitada por el Comité Organizador, encaminada a garantizar la feliz realización de los Juegos en la forma prevista.
- f. Aprobar, en base a la propuesta del Comité Organizador, el Programa Definitivo de los Juegos a realizarse dos años después. Esta Asamblea deberá reunirse durante el primer semestre del año correspondiente.

ARTICULO 25°

Las Asambleas Extraordinarias tratarán exclusivamente de los asuntos específicos que contenga la Convocatoria y la Agenda respectiva.

ARTICULO 26°

El Comité Ejecutivo de la **ORDECA** se integra por un Presidente, Cinco vicepresidentes, un Secretario General (que tendrá el mismo domicilio del Presidente) y un Tesorero, de tal forma que estén representados todos los Comités Olímpicos Miembros. El Presidente y Tesorero serán electos en votación secreta uno a uno y cargo por cargo, excepto el Secretario General que será nombrado por el Presidente.

El Comité Ejecutivo se elegirá en la próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre después de los Juegos Deportivos Centroamericanos, El Comité Ejecutivo tomara posesión inmediatamente después de la elección. La elección del Presidente y Tesorero requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos; si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida se harán con los candidatos que obtuvieron el



mayor numero de votos, las votaciones que sean necesarias hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría requerida.

Las personas electas excepto el Secretario General deberán ostentar al momento de la elección el cargo de Presidente del Comité Olímpico Nacional del país que representa.

No obstante cuando en circunstancias normales un directivo cesare en sus funciones como miembro del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Nacional por cumplimiento del periodo para el cual fue elegido, permanecerá en su cargo dentro del Comité Ejecutivo de la ORDECA hasta la finalización de su ejercicio.

Si el Presidente se ausentare de su cargo temporalmente, lo sustituirá el Vicepresidente que tenga mayor antigüedad en la ORDECA.

El funcionamiento del Comité Ejecutivo de la ORDECA se regirá por un Reglamento que para tal efecto se emitirá.

ARTICULO 27°

El Comité Ejecutivo se reunirá antes de cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y las veces que sea necesaria, en el lugar, fecha y hora que el mismo acuerde. Los gastos de transporte internacional y nacional, alojamiento y alimentación de los miembros que asistan correrán por cuenta de la ORDECA. Los gastos del montaje de la reunión serán cubiertos por el Comité Olímpico Nacional del país donde se efectuó la reunión. En igual forma se procederá cuando haya reuniones extraordinarias.

La reunión previa a los Juegos Deportivos Centroamericanos deberá efectuarse en el lugar sede de los mismos, estando a cargo del Comité Organizador del evento, los gastos de celebración así como los de transporte internacional, nacional, hospedaje y alimentación de los miembros y de los invitados especiales.

ARTICULO 28°

El Presidente hará la convocatoria para cada reunión, con treinta días (30) de anticipación, fijando el lugar, fecha y hora de la misma. En caso de grave urgencia, el Presidente podrá convocar sin los términos antes indicados, así como también podrá someter asuntos a la consideración y decisión del Comité Ejecutivo de la ORDECA, mediante el procedimiento de consulta de voto postal, telex, fax, correo electrónico y/o telefónico; a su vez, el Comité Ejecutivo podrá por medio de su Presidente someter asuntos a la consideración de los miembros de la ORDECA, utilizando el mismo procedimiento.

ARTICULO 29°

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios y objetivos contenidos en el Estatuto y Reglamentos.
- b. Comunicar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con la mayor diligencia posible;
- c. Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, conforme lo señala este Estatuto.
- d. Velar por la realización de los Juegos Deportivos Centroamericanos en el ciclo Olímpico que corresponda.
- e. Aprobar o improbar la propuesta del Comité Organizador, sobre la fecha de realización de los Juegos. El Comité Ejecutivo de la ORDECA es la única autoridad facultada para informar de dicha fecha al Comité Olímpico Internacional y a las Federaciones Deportivas Internacionales. En caso que el Comité Organizador de los Juegos no cumpla con las reglas del Comité Olímpico Internacional con las disposiciones contenidas en el presente

aprobadas por el Comité Ejecutivo, este podrá amonestar o recomendar al Comité Organizador y en caso de grave incumplimiento, el Comité Ejecutivo adoptará todas las medidas que estime convenientes, inclusive la de trasladar, posponer o suspender los juegos en defensa de los altos intereses del deporte y de la **ORDECA**

- f. Dar su aprobación al programa que formule cada Comité Organizador de los Juegos para las Ceremonias de Inauguración y de Clausura de los mismos; los detalles sin embargo, del programa serán considerados como confidenciales.
- g. Colaborar con los Organismos Deportivos en toda cuestión relacionada con los intereses deportivos del Istmo Centroamericano;
- h. Aprobar el Reglamento Interno de la **ORDECA**, designar y destituir al personal administrativo que estime necesario, asignándosele las funciones del caso;
- i. Administrar el patrimonio de la **ORDECA** y dar cuenta de ello a la Asamblea Ordinaria, presentando un Informe Contable.
- j. Propiciar el mejor conocimiento teórico – práctico sobre métodos de enseñanza y preparación deportiva de los integrantes de la **ORDECA**. Así como estudios científicos acerca de la Medicina del Deporte.
- k. Promover y divulgar el Juego Limpio, el Deporte para Todos, la creación de la Academia Olímpica y la Comisión de Atletas de cada país;
- l. Emitir sus Reglamentos, acuerdos y Resoluciones;
- m. Otorgar los Premios Centroamericanos conforme al procedimiento que el propio Comité Ejecutivo establezca en su Reglamento Interno;
- n. Presentar a cada Asamblea un informe de la labor cumplida;
- o. Proponer a solicitud propia o por recomendación de los Comités Olímpicos Nacionales iniciativas de reformas al Estatuto y/o Reglamento
- p. Una vez adjudicada la sede de los Juegos, el Comité Ejecutivo queda autorizado para someter a la consideración de la Asamblea la adjudicación de la siguiente sede dos años después de la realización de los Juegos.
- q. Podrá tomar las medidas y resoluciones necesarias para garantizar la continuidad y éxito de los Juegos Centroamericanos y los derechos de los CON's
- r. El Comité Ejecutivo tomara las resoluciones necesarias, para garantizar la participación de los atletas en los Juegos Centroamericanos y su continuidad, ya que los atletas son la razón de ser del Movimiento Olímpico.
- s. La ORDECA podrá invitar a otros Comités Olímpicos Nacionales a solicitud del Comité Organizador para que participen con sus delegaciones en algunos o en todos los deportes de los Juegos.

CAPITULO VIII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 30°

EL Presidente es el representante legal de la Organización Deportiva Centroamericana.

ARTICULO 31°

Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo, así como las Asambleas teniendo derecho a voto de calidad cuando proceda.
- b. Representar personalmente a la **ORDECA** con plenos poderes ante cualquier organismo y autoridad pública o privada, sin limitación alguna en defensa de sus intereses;
- c. Firmar documentos oficiales, públicos o privados, que sean necesarios y de interés para la Organización.



- d. Asistir y representar a la **ORDECA** en las reuniones a que sea invitado o convocado.
- e. Autorizar los gastos de la Organización
- f. Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas;
- g. Nombrar o remover al Secretario General.
- h. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas
- i. Emitir resoluciones sobre asuntos que requieran un trámite inmediato debiendo dar cuenta de su actuación al Comité Ejecutivo.
- j. Encargarse conjuntamente con el Tesorero de planificar, organizar, dirigir y controlar el patrimonio de la **ORDECA**;
- k. Constituir y disolver Comisiones de Trabajo y Especiales, temporales o permanentes, haciendo del conocimiento del Comité Ejecutivo y de la Asamblea siguiente, las razones de la creación o disolución de las mismas, así como del resultado de sus actividades y gestiones.
- l. Velar por el prestigio de la **ORDECA**, promoviendo las actividades necesarias para el desarrollo y progreso de la misma.
- m. Mantener firme la política y filosofía de la **ORDECA** que es la máxima autoridad del Deporte Olímpico Centroamericano;
- n. Nombrar al canciller de la **ORDECA**.

ARTICULO 32°

Son funciones y obligaciones de los Vicepresidentes:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y facultades que le corresponden a éste, según lo establecido en el Artículo 26, párrafo 5;
- b. Presentar o asesorar al Presidente en planes o proyectos que puedan mejorar la marcha y desarrollo de la **ORDECA**;
- c. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sesiones del Comité Ejecutivo y en las que se requiera su presencia.
- d. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo;
- e. Aceptar y formar parte de las Comisiones que el Presidente designe.

ARTICULO 33°

Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a. Llevar el libro y elaborar las Actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, las que firmará conjuntamente con el Presidente;
- b. Llevar el libro de Acuerdos de la **ORDECA**;
- c. Recibir, contestar y despachar la correspondencia;
- d. Desempeñar las comisiones y ejercer los poderes que le confiera expresamente la **ORDECA**;
- e. Establecer registros y archivar la correspondencia y demás documentos de la **ORDECA**;
- f. Preparar un Informe Anual de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo y una Memoria que comprenda los cuatro (4) años del ejercicio;
- g. Llevar un registro de diplomas, menciones honoríficas y otros reconocimientos que hayan sido otorgados;
- h. Difundir los Acuerdos de la **ORDECA**;
- i. Darle seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- j. Preparar con la debida antelación, la documentación relativa a los asuntos que deban tratarse en la sesión del Comité Ejecutivo, así como en las Asambleas, formulando con el Presidente la Agenda respectiva;
- k. Organizar conjuntamente con el Presidente, el trabajo de carácter administrativo de la **ORDECA**;
- l. Dar cuenta oportunamente al Presidente de toda la correspondencia y

ARTICULO 34°

Son funciones y atribuciones del Tesorero:

- a. ***Mantener en*** custodia los fondos y documentos contables y juntamente con el Presidente controlar el Patrimonio de la **ORDECA**;
- b. Presentar un estado de cuentas en cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas;
- c. Controlar las cuentas bancarias de la **ORDECA** y responsabilizarse de sus depósitos y retiros;
- d. Recaudar los fondos por membresías, por inscripciones, por deportes y por atletas en los Juegos Deportivos Centroamericanos y por contribuciones o donaciones;
- e. Organizar y hacer funcionar la contabilidad de la **ORDECA** conforme a técnicas actualizadas;
- f. Las demás que establezca el reglamento Interno.

ARTICULO 35°

Son funciones y atribuciones del canciller:

- a. Cumplir con el protocolo establecido de la **ORDECA**, de acuerdo al Reglamento respectivo y a lo establecido en la Carta Olímpica;
- b. Es responsable del Protocolo de las reuniones del Comité Ejecutivo, Asambleas y actos oficiales de la **ORDECA**.

CAPITULO IX DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS

ARTICULO 36°

Los Juegos Deportivos Centroamericanos se efectuaran cada cuatro años, contados a partir del año 1973, en que se realizaron los primeros en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América.

ARTICULO 37°

Los Juegos Deportivos Centroamericanos son de absoluta propiedad de la **ORDECA**, quien posee todo los derechos relacionados con ellos y sin restricciones sobre su organización, celebración, explotación, difusión y reproducción por todos los medios posibles.

Todos los beneficios procedentes de la celebración de los Juegos deben de emplearse para el desarrollo del Movimiento Olímpico y del deporte; los Juegos se organizarán estrictamente de acuerdo al Estatuto y Reglamento de la **ORDECA**, y los principios y normas Olímpicas, y solamente tomará parte en ellos los Comités Olímpicos Nacionales afiliados a la **ORDECA y los mencionados en el artículo 29 literal "s"**.

ARTICULO 38°

Los Comités Olímpicos Nacionales de los países participantes en los Juegos deberán integrar sus delegaciones respetando el Estatuto y Reglamentos de la **ORDECA** y las normas de la Carta Olímpica.

ARTICULO 39°

Los Comités Olímpicos Nacionales reconocidos por el Comité Olímpico Internacional, afiliados a la **ORDECA y los mencionados en el artículo 29 literal**



"s" pueden inscribir competidores en los Juegos Deportivos Centroamericanos y los sólo podrán participar en los mismos, personas calificadas de acuerdo con las disposiciones de la Carta Olímpica, del Estatuto y Reglamento de los Juegos Deportivos Centroamericanos de la **ORDECA**.

ARTICULO 40°

Los Atletas participantes en los Juegos Deportivos Centroamericanos deben tener la nacionalidad del país del Comité Olímpico Nacional que los inscribe.

Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países podrá representar a uno de ellos según su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Olímpicos, Continentales, Regionales o en unos Campeonatos Mundiales y regionales reconocidos por la Federación Internacional correspondiente, no podrá representar a otro país a menos que satisfaga las condiciones consignadas en el siguiente párrafo, relativa a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva.

Un atleta que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos, en los Juegos Continentales, Regionales o en unos Campeonatos Mundiales y Regionales reconocidos por la Federación Internacional competente y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva, no podrá participar en los Juegos Deportivos Centroamericanos para representar a su nuevo país antes de transcurrido tres años a partir de la fecha de ese cambio o de esa adquisición.

Los litigios relativos a la determinación del país al que un atleta puede representar en los Juegos Deportivos Centroamericanos serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la **ORDECA**.

ARTICULO 41°

Los Comités Olímpicos Nacionales designarán los Atletas y Delegados para sus respectivos deportes, avalarán y tramitarán las inscripciones de las correspondientes Federaciones Deportivas Nacionales; responderán de la nacionalidad de cada deportista participante, observando fielmente lo que determinan los Artículos No. **39 y 40** del presente Estatuto.

Publicidad de uniformes y otros:

41.1 Ninguna forma de publicidad ni de propaganda comercial o de otro tipo podrá aparecer sobre las personas, la ropa deportiva, los accesorios o, en general, sobre cualquier prenda de vestir o artículo de equipamiento llevado o utilizado por los atletas u otros participantes en los Juegos Olímpicos, a excepción de la marca-definida en el párrafo 8 más abajo-del fabricante de la prenda o del artículo en cuestión, con la condición de que no destaque de manera ostentosa con fines publicitarios.

41.1.1 La marca del fabricante no deberá figurar más de una vez en cada prenda de vestir o artículo de equipamiento.

41.1.2 Equipamiento: toda marca del fabricante que ocupe más del 10% de la superficie total del equipamiento expuesto durante la competición se considerará como ostentosa. En cualquier caso, ninguna marca del fabricante podrá sobrepasar 60cm².

41.1.3 Accesorios para la cabeza (por ejemplo, sombrero, gorras, cascos, gafas de sol y otros) y guantes: toda marca del fabricante cuyo tamaño sobrepase 60 cm² se considerará como ostentosa.

41.1.4 Ropa (por ejemplo, camisetas, shorts, chándales, pantalones de deporte): toda marca del fabricante cuyo tamaño sobrepasa 20 cm² se

41.1.5 Calzado: se admite el diseño distintivo normal del fabricante. El nombre y/o logotipo del fabricante pueden figurar siempre y cuando su tamaño no sobrepase 6 cm² ya sea como elemento distintivo normal o independiente de éste.

41.1.6 En caso de disposiciones especiales decididas por una FI, la comisión ejecutiva del ORDECA podrá permitir excepciones a las directrices arriba señaladas.

Toda violación de las disposiciones de esta cláusula implicará la descalificación o retirada de la acreditación del interesado. Las decisiones de la comisión ejecutiva de ORDECA en esta materia serán inapelables.

Los dorsales de los competidores no podrán exhibir ninguna forma de publicidad y deberán llevar el emblema olímpico del COJO.

41.2 Para ser válidos, todos los contratos del COJUCA que contengan algún elemento publicitario, incluido el derecho o la licencia de uso del emblema o de la mascota de los Juegos Centroamericanos deberán respetar los estatutos y las instrucciones de la Comisión Ejecutiva de ORDECA. Lo mismo se aplicará a los contratos relacionados con los aparatos de cronometraje y los paneles de resultados, así como a la sobreimpresión de toda señal de identificación en los programas de televisión. Las violaciones del presente reglamento quedarán bajo la autoridad de la comisión ejecutiva de ORDECA.

41.3 Toda mascota creada para los Juegos Centroamericanos se considerará un emblema olímpico, cuyo diseño será presentado por el COJO ante la comisión ejecutiva de ORDECA para su aprobación. Dicha mascota no podrá ser utilizada con fines comerciales en el país de un CON, sin la autorización previa por escrito de dicho CON.

41.4 El COJUCA obtendrá la protección del emblema y de la mascota de los Juegos Centroamericanos en beneficio de ORDECA, tanto en el plano nacional como internacional. Sin embargo, el COJUCA y tras la disolución de este último, el CON del país anfitrión podrán explotar este emblema y esta mascota de la misma forma que las otras marcas, dibujos, insignias, carteles, objetos y documentos relacionados con los Juegos Centroamericanos durante su preparación y desarrollo durante un periodo que expirará, como más tarde, al final de año civil en que tengan lugar dichos juegos Centroamericanos. A partir de la expiración de este periodo, todos los derechos sobre el emblema, la mascota y otras marcas, dibujos, insignias, carteles, objetos y documentos o relacionados con ellos, pasarán a ser propiedad exclusiva de ORDECA. Llegando el caso y en la medida en que sea necesario, el COJUCA, el CON o ambos actuarán en este sentido en calidad de administradores (a título fiduciario) para exclusivo beneficio de ORDECA.

41.5 Las disposiciones de este texto de aplicación se aplicarán igualmente, mutatis mutandis, a todos los contratos estipulados por el comité organizador de una Asamblea General.

41.6 Los uniformes de los competidores y de toda persona que desempeñe una función oficial podrán llevar la bandera o el emblema olímpico de su CON o, con el consentimiento del COJUCA, el emblema olímpico del COJUCA. El personal oficial de las FI podrá llevar el uniforme y el emblema de su federación.

41.7 En todos los aparatos, instalaciones y material técnico que no sean utilizados por los atletas ni por el personal oficial de los Juegos Centroamericanos, incluidos los aparatos de cronometraje y los paneles de resultados, la identificación no podrá superar la décima parte de la altura del



aparato, de la instalación o del material técnico en cuestión y en ningún caso tendrá más de 10cm de altura.

41.8. El termino "identificación" alude a la indicación de un nombre, de una designación, de una marca, de un logotipo o de cualquier otro signo distintivo del fabricante del artículo, que no aparezca más de una vez por artículo.

41.9. El COJUCA, todos los participantes y todas las demás personas acreditadas en los Juegos Centroamericanos, así como todas las demás personas o partes interesadas, se ajustarán a los manuales, guías, directrices y demás instrucciones de la comisión ejecutiva de ORDECA en todo lo que se refiera a los tratados en este estatuto.

ARTICULO 42°

El Programa Oficial de los Juegos Deportivos Centroamericanos cumplirá con las siguientes condiciones:

- a. Los deportes que se incluyan deberán practicarse por lo menos en las jurisdicciones de cuatro Comités Olímpicos Nacionales.
- b. En cada jurisdicción, el deporte deberá estar dirigido por la Federación Deportiva Nacional reconocida por su Comité Olímpico Nacional y afiliada a la correspondiente Federación Deportiva Internacional.
- c. El programa oficial de los Juegos Deportivos Centroamericanos deberá incluir por lo menos veintidós (22) deportes obligatorios, siendo ellos escogidos entre los que figuren dentro del Programa de los Juegos Olímpicos; además de estos podrán incluirse otros siempre que cuenten con Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas al Comité Olímpico Nacional y reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, y desde luego que hayan sido aceptados por la Asamblea Ordinaria de la **ORDECA**.

El Comité Organizador respectivo seleccionara el Programa de los Deportes y lo comunicara al Comité Ejecutivo de la **ORDECA** y este a su vez a los países miembros, con la debida anticipación, para su aprobación por la Asamblea programada dos años antes de la fecha de los Juegos.

- d. Para la inclusión de cualquiera de los deportes en el Programa Oficial, se necesitara por lo menos la inscripción de Cuatro países que participen en el respectivo deporte, y así mismo, para que una disciplina de cualquier deporte sea considerada como prueba oficial, deberán de participar por lo menos cuatro países.
- e. Se dará preferencia para que formen parte del programa de los Juegos Deportivos Centroamericanos, a demás de los deportes obligatorios, a aquellos deportes cuyas federaciones Deportivas Internacionales inviertan en si desarrollo en el Istmo Centroamericano, incluyendo en estos no solo a los atletas, si no también a los entrenadores, instructores, jueces, árbitros, supervisores y organizadores.

ARTICULO 43°

Todos los Comités Olímpicos Nacionales miembros de la **ORDECA** tienen derecho a solicitar la SEDE de los Juegos Deportivos Centroamericanos, bajo las siguientes bases:

- a. Comunicar por escrito al Comité Ejecutivo de la **ORDECA** con sesenta días de antelación a la fecha de la Asamblea respectiva, su intención de solicitar dicha sede. para tal efecto el Comité Ejecutivo de la **ORDECA**, designara una Comisión Especial que visitar todas las Ciudades interesadas con el objeto de evaluar las posibilidades reales de ejecución de su proyecto.
- b. Presentar la solicitud de sede a la Asamblea de la **ORDECA** según lo que establece el artículo 29, acápite "p", la que deberá hacerse por escrito y

- valorada por la Asamblea en la que se acepta la responsabilidad de la realización de los Juegos. Si por cualquier circunstancia no se presenta ninguna petición de sede, ésta deberá hacerse ante la Asamblea que convoque el Comité Ejecutivo de esta Organización
- c. La solicitud de sede deberá hacerla el Comité Olímpico Nacional interesado, ofreciendo las garantías, facilidades, fechas tentativas en que se piensa celebrar los Juegos, número de instalaciones con que cuentan y proyecciones para la construcción de otras;
 - d. Además de la sede, el país puede ofrecer sub- sedes dentro de su territorio para la realización de competencias de algunos deportes de los juegos, siempre que reúnan las condiciones exigidas para una sede, medios adecuados de transportación, hospedaje, alimentación, instalaciones deportivas con los requerimientos oficiales, garantías y la condición expresa de que las ceremonias de INAUGURACION y CLAUSURA sean en la sede principal;
 - e. Cuando dos o mas Comités Olímpicos Nacionales soliciten simultáneamente la sede de los Juegos, se preferirá a aquel o aquellos que todavía no los hayan realizado y si ya los hubiesen realizados se procede a lo establecido en el acápite "g", siempre y cuando reúna las condiciones mínimas exigidas por la ORDECA.
 - f. Al tiempo de elegirse la ciudad sede, deberán también elegirse las sedes suplentes dentro de los que hayan aplicado para sede, cuya prioridad la determinara la mayoría de votos. La elección de las sedes suplentes se hará con los mismos procedimientos observados para la ciudad sede;
 - g. La elección de sede de hará mediante voto secreto y requerirá los votos favorables de mas de la mitad de los Miembros presentes. De ser varias las sede propuestas y de no haber logrado ninguna los votos requeridos, en la votación siguiente solo se considerarán las dos que hayan obtenido mayor número de votos. Si realizada tres votaciones, ninguna propuesta hubiere tenido mayoría, se decidirá por la que tenga mayor numero de votos emitidos. En caso de empate en la tercera votación se decidirá con el voto del Presidente del Comité Ejecutivo. En el Reglamento respectivo se ampliara los derechos y obligaciones e la ciudad sede y todos los pormenores de carácter técnico deportivo que le atañen;
 - h. Se concederá cuatro meses de plazo, contados desde la fecha del otorgamiento, para confirmar al Comité Ejecutivo de la **ORDECA** su definitiva aceptación o renuncia, lo cual queda bajo la responsabilidad del Comité Olímpico Nacional respectivo.
 - i. Si hubiera renuncia de la primera sede, se notificara inmediatamente a la primera ciudad sede suplente para que dentro de un plazo de cuatro meses confirme su aceptación o no, contados desde la fecha de notificación, a fin de que en igual lapso comunique si acepta o renuncia a la sede que le ha sido concedida y de igual forma se procederá con la segunda ciudad suplente.
En caso de que la ciudad sede y las ciudades sedes suplentes informen al Comité Ejecutivo de la **ORDECA** que no están en condiciones de celebrar los Juegos, este convocara a una Asamblea Extraordinaria, la que habrá de determinar lo procedente.
 - j. **ORDECA podrá otorgar su autorización para compartir una edición de los Juegos, para lo cual los Comités Olímpicos Nacionales interesados deberán hacer llegar al Comité Ejecutivo una solicitud conjunta especificando cuantos y que deportes esta dispuesta a desarrollar cada una de las sedes compartidas. Esta solicitud deberá ser aprobada por la Asamblea de la ORDECA y en este caso, las sedes compartidas deberán compartir también los montos expresados en el Art. 53; así como los plazos contemplados en el presente Estatuto.**



ARTICULO 44°

La organización de los Juegos Deportivos Centroamericanos es responsabilidad del Comité Olímpico Nacional del país a que corresponde la ciudad que haya sido escogida para celebrarlos, el que queda obligado, dentro de un término no mayor de 90 días contados a partir de la notificación de otorgamiento de sede, a nombrar un Comité Organizador que se encargará específicamente de organizar los Juegos bajo términos contenidos en el Estatuto y Reglamentos de la **ORDECA** y responderá de su actuación ante el Comité Ejecutivo de la Organización.

El Comité Organizador estará dotado de personería jurídica. Desde el momento de su constitución hasta su disolución, estará obligado a desarrollar todas sus actividades de conformidad con el Estatuto y Reglamentos de la **ORDECA**. Entre ambas partes deberá firmarse un Contrato de condiciones en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha de concesión de la sede, en el cual se estipulen claramente todos los derechos y obligaciones que serán de estricto cumplimiento.

ARTICULO 45°

Al Comité Organizador queda confiada la administración de los Juegos, debiendo hacer los arreglos para su celebración, sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo de la **ORDECA**. Los derechos y obligaciones del Comité Organizador expirarán con la publicación de la Memoria al final de los Juegos.

ARTICULO 46°

Para la planificación técnica deportiva de los Juegos, el Comité Organizador deberá consultar con los organismos Internacionales respectivos a efecto de integrar los deportes al programa de los Juegos, observando las recomendaciones y cumpliendo a cabalidad los Reglamentos de cada deporte aprobado por dichas Federaciones Internacionales.

ARTICULO 47°

El Comité Organizador deberá tener listos todos los escenarios para las competencias de los deportes incluidos en el programa Oficial de los Juegos seis (6) meses antes de su realización; emitir un calendario en donde se indique los deportes, pruebas, horarios y días de las competencias, nombre de las instalaciones y localización; organización de un sistema de transporte adecuado para el traslado de las delegaciones a los lugares de entrenamiento y competencia, y efectuar todas las gestiones que se precisen a fin de obtener las mayores facilidades y ayuda posible para cada una de las delegaciones de los países participantes.

ARTICULO 48°

Una memoria detallada y completa de los Juegos deberá ser elaborada por el Comité Organizador y distribuida entre los miembros del Comité Ejecutivo y de los Comités Olímpicos miembros de la **ORDECA**, lo cual deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación de los mismos.

ARTICULO 49°

Todo Comité Olímpico participante deberá pagar sus propios gastos de viaje, así como la alimentación y hospedaje de sus respectivas delegaciones. El Comité Organizador deberá proporcionar todas las facilidades necesarias en el transporte interno, alojamiento, alimentación, cambio de moneda, correo, servicios, servicios

de salud, telefonos, servicios recreativos, taxi, servicios médicos y cualquier otro tipo de colaboración a las delegaciones participantes

ARTICULO 50°

El Comité Organizador implementara una Villa Centroamericana, en la cual obligatoriamente se hospedarán las diferentes delegaciones incluyendo la Delegación del Comité Olímpico Nacional del país sede.

ARTICULO 51°

Durante los Juegos funcionará un Jurado de Honor para conocer todos aquellos asuntos que no son de competencia del Comité Organizador, ni de las Federaciones Deportivas Internacionales y sus fallos serán inapelables. El JURADO de HONOR será nominado, dentro de sus miembros, por la Asamblea en su sesión inicial, debiendo estos permanecer en la ciudad sede por el tiempo que duran los Juegos. Estará integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes.

CAPITULO X DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 52°

Para satisfacer sus necesidades administrativas; la Organización Deportiva Centroamericana gozara de los siguientes recursos:

- a. Doscientos Dólares Americanos (US \$ 200.00) que pagará anualmente cada Comité Olímpico Nacional afiliado.
- b. Contribución de Cinco Mil Dólares Americanos (US \$ 5,000.00) que pagará el Comité Organizador de los Juegos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de habersele otorgado la sede por la Asamblea de la **ORDECA**. Si el Comité Organizador por medio de su Comité Olímpico renuncia al derecho de sede, perderá la suma que hubiere pagado.
- c. La cantidad de Veinte Dólares (US \$20.00) por cada rama deportiva que inscriban los Comités Olímpicos Nacionales en los Juegos.
- d. La Cantidad de Dos Dólares (US \$ 2.00) diarios, que cada delegación participante pagara en concepto de inscripción, por cada uno de los miembros que integren su contingente, por el tiempo de permanencia en la Villa Centroamericana.
- e. De los ingresos que se obtengan por los derechos de Prensa, Fotografía, Radio, Televisión y Filmación de los Juegos. Los derechos relacionados son propiedad exclusiva de la **ORDECA**, y los mismos para los efectos anteriores, podrán ser cedidos por la **ORDECA** al Comité Organizador de los Juegos previo Contrato de cesión de derechos firmado entre ambas partes, en el cual se establecerá el porcentaje que **ORDECA** recibirá por el total de los ingresos que por este concepto se generen
- f. De los patrocinios que pudiere obtener la **ORDECA**.
- g. Del total de las multas que se impongan en ocasión de los Juegos.
- h. Del Producto de las donaciones que le hagan y que acepte la Organización.

El Comité Organizador recaudara y entregara al Tesorero de la **ORDECA** a más tardar al término de los Juegos, las cantidades señaladas en los literales c, d, y g.

ARTICULO 53°

Con los fondos recaudados el Comité Ejecutivo de la **ORDECA** pagara:

- a. Los gastos generales y administrativos de la Organización, según presupuesto aprobado por la Asamblea Ordinaria; y
- b. Los gastos de emergencia que apruebe el Comité Ejecutivo de la Organización.



ARTICULO 54°

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones patrimoniales inhabilitará a los miembros de la **ORDECA** en su participación en las Asambleas y en los Juegos.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 55°

Los Juegos Deportivos Centroamericanos son propiedad exclusiva de la **ORDECA**, a la cual pertenecen todos los derechos inherentes a su organización, su difusión y su reproducción por todos los medios, por lo tanto todos los derechos de su comercialización pueden ser explotados por sí misma o cedidos al Comité Organizador, previo Contrato Publico donde se estipule claramente las condiciones de las partes.

En caso de sesión de estos derechos el porcentaje a captarse por la **ORDECA** por los derechos de comercialización no podrá ser nunca menor del 30% del monto bruto de los contratos, previa aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la **ORDECA**. En caso de llegarse a un acuerdo por una cantidad fija sobre estos derechos, ésta no podrá ser menor a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$ 150,000.00). El Comité Ejecutivo de la **ORDECA** fijara de acuerdo con el Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos la fecha de entrega de estos fondos.

CAPITULO XII DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTICULO 56°

Para que el presente Estatuto pueda ser objeto de reformas se requerirá:

- a. Que el Comité Ejecutivo, por iniciativa propia, o bien cualquiera de los Comités Olímpicos Nacionales afiliados, presenten con sesenta días (60) de antelación, sus ponencias o iniciativas de reformas por medio del Presidente de la **ORDECA**, quien las cursara con el comentario del Comité Ejecutivo, a los Comités Olímpicos Nacionales de los países miembros, a efecto de que se enteren de las propuestas y expresen sus puntos de vista sobre el particular.
- b. Que el Comité Ejecutivo envíe a los Comités Olímpicos Nacionales, por lo menos con treinta días de anticipación, el o los proyectos de reformas, siendo este requisito, indispensable para que pueda someterse al pleno de una Asamblea Extraordinaria que conocerá de los mismos;
- c. El voto favorable de los dos tercios de los Miembros que conforman la Asamblea de la **ORDECA** o la unanimidad en el caso que la Asamblea se instale con el mínimo requerido del quórum.
- d. Que las reformas propuestas se ajusten a los que determinan los Principios Olímpicos y que además se enmarquen a las realidades del deporte Centroamericano.

ARTICULO 57°

Las reformas aprobadas por la Asamblea entrarán en vigor inmediatamente, sin perjuicio de su envío inmediato al Comité Olímpico Internacional para su conocimiento.

ARTICULO XIII DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 58°

El presente Estatuto deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los principios y normas de la Carta Olímpica, la que prevalecerá antes cualquier contradicción, duda o inconsistencia.

ARTICULO 59°

El Comité Ejecutivo queda expresamente facultades para interpretar este Estatuto en caso de discrepancia en el significado de sus artículos.

CAPITULO XIV DE SU VIGENCIA

ARTICULO 60

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de la **ORDECA Celebrada en la Ciudad de Panamá, el 18 de Marzo del 2005** en que se conoció y discutió, quedando en consecuencia derogado el anterior.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61

Los gastos de viaje, alojamiento, alimentación y viáticos de los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones en funciones oficiales serán cubiertos por la **ORDECA** en base a lo que defina el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 62

Todo lo no previsto en el presente Estatuto de la **ORDECA** será resuelto por su Comité Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de informar en la próxima Asamblea, la cual aprobará o improbara lo ejecutado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1

La elección del Comité Ejecutivo que debe realizarse durante la celebración de los VIII Juegos Deportivos Centroamericanos, Guatemala 2005 se llevara a cabo en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice después de los Juegos.

ARTICULO 2

El Comité Ejecutivo nombrara una Comisión para que revise y adecue los Reglamentos de los Juegos Deportivos Centroamericanos a las Reformas aprobadas del Estatuto.

